



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA Nº:
EXPTE. Nº: 610.688

SANTA FE, 27 de marzo de 2014.

VISTO el Capítulo 3 del Título III del Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 del mencionado Estatuto, determina que en cada Centro Universitario se constituirá una Comisión Asesora, respetando las proporciones establecidas en el artículo 51;

Que conforme el artículo 39 inc. p) del Estatuto corresponde al Consejo Superior fijar las normas que corresponden para racionalizar la actividad administrativa, en toda la Universidad;

Que por Resolución Consejo Superior Nº 297/2013 este Cuerpo aprobó el Reglamento de Funcionamiento de los Centros Universitarios de la Universidad Nacional del Litoral;

Que la citada Resolución en su artículo 9º faculta a dictar un Reglamento de funcionamiento interno;

Que ha intervenido en la elaboración de la presente el Programa de Adecuación e Integración de la Normativa dependiente de la Secretaría General;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamentos,

EL CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento Interno de las Comisiones Asesoras de los Centros Universitarios de la Universidad Nacional del Litoral que consta como anexo de la presente.

ARTICULO 2º.- Inscribase, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber en copia a la Dirección de Comunicación Institucional y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, tomen nota las Direcciones Generales de Personal y Haberes y de Administración y cumplido archívese.

RESOLUCION C.S. Nº: 55

AMV.

Fdo:Arq. Miguel A. IRIGOYEN – Vicerrector

Abog. Pedro SÁNCHEZ IZQUIERDO– Secretario General

Abog. María de los Milagros DENNER – Secretaria Administrativa.



ANEXO
REGLAMENTO INTERNO DE LAS COMISIONES ASESORAS
DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Artículo 1º: La Comisión Asesora funcionará en forma ordinaria desde el 1º de marzo hasta el 10 de diciembre inclusive, y se reunirá una vez cada mes, sin perjuicio de hacerlo extraordinariamente en casos de urgencia.-

Artículo 2º: En su primera sesión ordinaria, la Comisión Asesora fijará los días y horarios de reunión, sin perjuicio de las modificaciones o disposiciones correspondientes.-

Artículo 3º: Las sesiones de la Comisión Asesora serán presididas por el Director, y en ausencia de él, por el Consejero que designe el Cuerpo.-

Artículo 4º: Los miembros de la Comisión Asesora serán citados a las sesiones con tres (3) días de anticipación como mínimo, debiendo expresarse en la citación los asuntos a tratarse.

Artículo 5º: Transcurrida media hora de la designada en la citación sin obtener quórum, los presentes podrán retirarse, y si alguno lo hiciese la sesión quedará diferida y no podrá realizarse sino mediante nueva citación. El Cuerpo tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.-

Artículo 6º: El registro de asistencia de los miembros de la Comisión Asesora se llevará en un libro especial, bajo la firma del Secretario en el que se expresará, en caso de inasistencia, si lo fue o no con aviso. Asimismo el Registro de asistencias de los miembros de la Comisión Asesora constará en el Acta de las sesiones.-

Artículo 7º: Las sesiones serán públicas, salvo aquellas que Comisión Asesora por razones especiales y con el voto de los dos tercios de los presentes, resolviese hacerlas reservadas.-

Artículo 8º: El Director preside el Cuerpo y todos sus integrantes tienen voz y voto, con excepción de quien preside que sólo tendrá voto en caso de empate. Su presencia no se computa para obtener quórum y mayorías.

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 9º: Son atribuciones y deberes del Presidente:

1.- Preparar el orden del día, disponer la citación de los miembros de la Comisión Asesora, llamar a éstos al recinto y abrir las sesiones inmediatamente después de haber obtenido quórum.

2.- Someter a consideración de la Comisión Asesora en cada sesión, el acta anterior y una vez aprobado, autenticarla con su firma y la del Secretario.



3.- Disponer que por Secretaría se de cuenta en cada sesión de los asuntos entrados en el orden que corresponda y darle el trámite debido.

4.- Dirigir los debates de conformidad con el Reglamento y llamar a los miembros de la Comisión Asesora a la cuestión y el orden durante las discusiones.

5.- Proponer las votaciones y proclamar por Secretaría sus resultados.

6.- Indicar los asuntos que formarán el orden del día.

7.- Mantener el orden en el recinto y suspender la sesión en caso de desorden.

8.- Autenticar con su firma todos los actos, resoluciones y procedimientos del Consejo.

9.- Organizar la forma de divulgación de las actuaciones y decisiones adoptadas por el Consejo.

DE LA SECRETARÍA

Artículo 10º: Será Secretario/a de la Comisión Asesora, el Secretario Administrativo del CU o el personal administrativo que el Director designe.

Serán sus funciones:

1. citar a sesión, refrendar la firma del Presidente,
2. redactar las notas que se hubieren de pasar,
3. computar,
4. verificar y anunciar los resultados de las votaciones registrando por escrito las que sean nominales;
5. organizar el archivo de la Comisión Asesora,
6. anunciar los asuntos entrados y dar lectura de ellos o de todo otro documento cuando corresponda;
7. asegurar la distribución del orden del día y las publicaciones del Comisión Asesora.-

PRESENTACIÓN, TRÁMITE Y DISCUSIÓN DE PROYECTOS

Artículo 11º: Los asuntos que promueva un miembro miembros de la Comisión Asesora serán considerados en forma de proyecto escrito, salvo aquellos que por su naturaleza admitan su presentación en forma de indicaciones o mociones verbales. Deberán estar fundados y firmado por su autor o autores. Los proyectos así presentados a la Comisión Asesora, serán girados inmediatamente por la Presidencia a la(s) Comisión(es) que corresponda. Si no tuvieran apoyo se hará mención de ello en el acta y no pasarán a Comisión. Los proyectos firmados por más de un miembro no necesitarán ser apoyados para pasar a Comisión.-

Artículo 12º: Ningún proyecto podrá ser tratado sobre tablas sin previa declaración de urgencia, efectuada por el voto de los dos tercios de los miembros de la



Comisión Asesora presentes.-

Artículo 13º: Después de agotado el orden del día podrán hacerse mociones o indicaciones verbales de las que tomará nota Secretaría, concerniente a asuntos que no hayan sido objeto de la convocatoria; pero para su tratamiento se requerirá la aprobación de los dos tercios, por lo menos, de los miembros presentes que constituyen el Cuerpo.-

Artículo 14º: Cuando un asunto fuera sometido a consideración de una sola Comisión, esta deberá expedirse dentro del término de doce (12) días. Vencido este plazo podrá solicitarse una prórroga por diez (10) días más, transcurrida la cual, la Comisión Asesora procederá a tratarlo en Comisión.-

Artículo 15º: Cuando un asunto fuera sometido a consideración de más de una Comisión, éste será girado simultáneamente a las Comisiones pertinentes para su tratamiento, pero los despachos serán emitidos en forma secuencial por jerarquía de ingreso a las Comisiones. Los plazos para su consideración, estarán regidos por el artículo 14º, pudiendo hacer uso de la prórroga sólo la primera Comisión.-

Artículo 16º: Cuando un asunto tuviera aprobación de pronto despacho, la solicitud de prórroga queda suprimida. En la situación considerada en el Artículo 15º, el Consejo decidirá por simple mayoría, la forma más eficiente para su consideración.-

Artículo 17º: Los asuntos despachados por las Comisiones, se tratarán en la sesión en que se dé cuenta de ellos, pero, por simple mayoría, podrá diferirse su tratamiento por una sola vez, para la sesión inmediata posterior. Para ser diferidos más de una vez, requerirán la aprobación de los dos tercios de los miembros de la Comisión Asesora presentes.

Artículo 18º: Todo proyecto debe tratarse en dos instancias; una general sobre la idea o pensamiento que lo informa y otra particular, sobre cada uno de sus artículos, cláusulas o períodos.

Artículo 19º: Cuando se considere un asunto con Despacho de Comisión, el miembro informante podrá hacer uso de la palabra para ampliar los fundamentos del mismo, pudiendo omitirlo si lo estimare necesario-

Artículo 20º: En la discusión en particular no podrá usarse la palabra sino una vez, a menos que se declare libre el debate, lo que se decidirá en votación por simple mayoría, con excepción del miembro informante que podrá hablar dos veces. La discusión en general será libre.

Artículo 21º: La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado en Comisión por el Cuerpo, en este caso, luego de pasar a sesión, se limitará a votar el proyecto o asunto.

Artículo 22º: Los miembros de la Comisión Asesora no podrán tomar parte en la discusión, ni en la votación de asuntos en que estén interesados ellos mismos, o sus parientes consanguíneos dentro del cuarto grado y afines dentro del segundo.-

Artículo 23º: La votación se hará por signos o nominalmente, por la afirmativa o la negativa sobre el asunto en general, o sobre el artículo, cláusula o período objeto de discusión, pero en el segundo caso se hará por partes, si fuese posible y si algún miembro de la Comisión Asesora lo pidiese. Permitiéndose la abstención



previa fundamentación de la misma, tomándose la decisión por la simple mayoría de los votos válidos emitidos.

Artículo 24º: Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación podrá reiterarse a solicitud de cualquier miembro, haciéndose la ratificación o rectificación inmediatamente y con los mismos que tomaron parte en aquella.-

Artículo 25º: Toda proposición hecha de viva voz por un miembro de la Comisión Asesora es una moción, la que para ser tratada requerirá el apoyo mínimo de otro miembro. Exceptuándose las mociones de orden que a tal efecto necesitarán el apoyo de, por los menos, dos miembros.-

Artículo 26º: Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1.- Que se levante la sesión
- 2.- Que se pase a Cuarto Intermedio
- 3.- Que se declare libre el debate
- 4.- Que se cierre el debate
- 5.- Que se pase a orden del día
- 6.- Que se trate una cuestión de privilegio
- 7.- Que se aplaze la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado
- 8.- Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión
- 9.- Que el Cuerpo se constituya en Comisión

Artículo 27º: Las mociones se votarán y las decisiones se tomarán por simple mayoría, salvo expresa disposición en contrario.-

Artículo 28º: Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún el que esté en debate y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el Artículo 26º. Podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.-

Artículo 29º: Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento que, con arreglo al orden del día, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión. Las mociones de preferencia deberán formularse a la presidencia al comenzar la sesión y el asunto será tratado como el primero del orden del día. La preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o si la sesión no se celebra.-



Artículo 30º: Se entenderá por moción Sobre Tablas toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto, tenga o no despacho de Comisión. Las mociones sobre tablas deberán formularse en la misma oportunidad a que refiere el artículo 29º, y el asunto será tratado en la oportunidad que dicho artículo especifique con relación a todo otro asunto.-

Artículo 31º: Por moción de reconsideración se entenderá toda proposición que tenga por objeto rever una moción de la Comisión Asesora, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede determinado, y requerirán para su aceptación, de las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente formuladas.-

Artículo 32º: Las mociones de preferencia, sobre tablas y de reconsideración se discutirán brevemente; cada miembro no podrá hablar sobre ella más de una vez y por un término no mayor de diez (10) minutos, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.-

Artículo 33º: Ninguna modificación de Reglamentos o Proyectos de Reglamentos podrá ser planteada como moción sobre tablas.-

DE LAS COMISIONES

Artículo 34º: Para dictaminar sobre los asuntos sometidos a la Comisión Asesora, funcionarán dos (2) Comisiones permanentes: a) Interpretación y Reglamentos y Enseñanza y b) Ciencia y Técnica y Extensión. Se formarán con representantes de cada uno de los Estamentos, los que serán nombrados en la primera sesión de cada año por la Comisión Asesora.

Todo Consejero debe integrar alguna Comisión permanente. La obligación de representación en todas las Comisiones no será de aplicación para aquellos claustros cuyos representantes no alcancen el número de Comisiones permanentes.

1.- La Comisión de Interpretación y Reglamentos y Enseñanza dictaminará sobre los siguientes asuntos:

- a) Reforma de los Reglamentos
- b) Aplicación de los mismos y de las disposiciones generales universitarias
- c) Validez de exámenes
- d) Expedición de certificados y títulos
- e) Planes de Estudios
- f) Marcha de la enseñanza
- g) Creación y supresión de Cátedras y/o Departamentos
- h) Programas
- i) Calendario Académico
- j) Revalidación de certificados y títulos de otras Facultades
- k) Provisión de Cátedras y/o Departamentos



l) Regímenes de promoción

m) Concursos docentes

2.- La Comisión de Ciencia y Técnica y de Extensión dictaminará en los siguientes asuntos:

a) Proyectos de Investigación

b) Tratamiento de las actividades, programas y proyectos de Extensión

c) Intercambio de Investigadores

d) Promoción de la Investigación y de la Transferencia Científico-tecnológica a la sociedad

e) Creación de Institutos de Investigación y/o Transferencia

f) Evaluar los planes de investigación y observar su cumplimiento

g) Evaluar la coordinación de la investigación de todos los Departamentos y/o Cátedras

h) Evaluar la adjudicación de becas a docentes, graduados y estudiantes de la Facultad, para el desarrollo de actividades de investigación, extensión y transferencia

i) Evaluar las vinculaciones con entidades científicas e institucionales similares del país y extranjero

j) Evaluar cursos, carreras, temas de tesis, publicaciones y extensión universitaria

Artículo 35º: En su primera reunión cada Comisión elegirá de entre sus miembros un Presidente y establecerá los días y hora de sus reuniones ordinarias. El Presidente, salvo disposición de la Comisión, es el miembro informante de la misma ante la Comisión Asesora y tiene su representación a los efectos de las relaciones y trámites en que deba intervenir. El Director designará el personal administrativo que actuará como apoyo de las Comisiones, en la medida de las posibilidades de la Institución.-

Artículo 36º: Las Comisiones, a fin de un mejor asesoramiento en asuntos sometidos a dictamen, por intermedio de su Presidente o en su defecto, del miembro que ella designe, podrán:

1.- Solicitar al Director del CU y por su intermedio a la Universidad, la remisión de actuaciones, documentos y todo medio de información que estimen necesarias.-

2.- Requerir la comparecencia de profesores alumnos, personal administrativo o auxiliar al seno de la Comisión, mediante citación formal. En este caso, previamente se hará conocer al interesado el objeto de la citación con el extracto del asunto y una anticipación de tres (3) días como mínimo.

Artículo 37º: Son obligaciones del Secretario de la Comisión Asesora disponer con tiempo suficiente que la documentación se encuentre a disposición de los miembros de la misma, los que podrán imponerse de su contenido y proceder a su estudio aún fuera de los días de reunión establecidos.-

Artículo 38º: Por Secretaría de la Comisión Asesora se facilitará a cada Comisión la colaboración del personal auxiliar administrativo para la realización de su cometido.-



Artículo 39º: Las deliberaciones de las Comisiones serán reservadas y sus miembros procurarán que no trasciendan las opiniones, dictámenes o disidencias hasta tanto no lleguen a conocimiento del Consejo. Igual obligación de reserva deberá mantener el personal auxiliar administrativo y aquellos Consejeros que lo hagan según el Artículo 43.-

Artículo 40º: En las Comisiones especiales que cree el cuerpo no es imprescindible la participación de todos los Estamentos. Sin embargo, deberá incorporarse –por lo menos- un (1) representante, si alguno de los Estamentos lo solicitare.-

Artículo 41º: Los despachos de Comisión podrán realizarse por unanimidad, o si no se alcanza ésta, se presentarán tantos despachos como opiniones distintas se hubiesen manifestado.-

Artículo 42º: Los despachos de Comisiones serán siempre fundados por escritos, sin perjuicio de las ampliaciones verbales que sus miembros crean conveniente hacer en el momento de la discusión.-

Artículo 43º: A las reuniones de Comisión podrá asistir cualquier miembro que lo desee, pero éste no tendrá voto, y deberá informar al Presidente de la Comisión de su decisión y reservar su voto para cuando el dictamen emitido por la Comisión a la que asistió, sea tratado en la correspondiente sesión de la Comisión Asesora .-

Artículo 44º: Las Comisiones podrán sesionar cuando cuenten con simple mayoría de sus miembros.-

Artículo 45º: Cada Comisión contará con un registro de asistencia de sus miembros a las reuniones que se lleven a cabo. Las inasistencias a las mismas se computarán a los efectos del Artículo 92 del Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral (Título VIII, Régimen Disciplinario)

Artículo 46º: Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por la Comisión Asesora por simple mayoría de votos.